

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 03 (Febrero 11 de 2025)

Por medio del cual se expide el Reglamento de Prácticas Profesionales de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ, en uso de las facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido en el literal f) del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía para *“adoptar el régimen de alumnos y docentes”*.

Que, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Fundación y en particular lo dispuesto en el artículo 28, numeral 10, que textualmente establece como función del Consejo Superior: *“Expedir los reglamentos académico, administrativo y de personal docente.”*

Que la Fundación Universitaria Konrad Lorenz considera como uno de sus deberes fundamentales el servicio a la sociedad mediante el desarrollo de acciones relacionadas directamente con sus funciones sustantivas, a saber: la investigación y la difusión del conocimiento; la docencia con su correlativa formación de investigadores y de profesionales, la realización de las prácticas estudiantiles y el posterior desempeño de sus graduados y la prestación de servicios técnicos, científicos y asistenciales. Para ello mantendrá, entre otras, interacciones con el sector institucional e informal de la sociedad, tanto en los ámbitos nacional como internacional.

Que mediante Resolución No. 3546 de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo, se regularon las prácticas laborales en los sectores privado y público, como mecanismo formativo que permite a los jóvenes formar sus competencias y generar experiencia laboral.

Que mediante Resolución No. 623 de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, se modificó la Resolución No. 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Acuerdo No. 01 del 20 de enero de 2025, el Consejo Superior aprobó el Reglamento Académico Institucional de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Que el artículo 136 del Reglamento Académico Institucional establece que las prácticas profesionales serán reglamentadas por el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 11 de febrero de 2025, estudió y decidió expedir el Reglamento de Prácticas Profesionales de la Institución.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el presente Reglamento de Prácticas Profesionales:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I.

NATURALEZA FORMATIVA DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 1: La formación universitaria impartida por la Institución se caracteriza por su énfasis en la fundamentación científica, así como por su amplio contenido social y humanístico.

Se concibe la formación profesional como aquella que proporciona las habilidades prácticas y los conocimientos requeridos para la solución de problemas concretos y que habilita para el ejercicio interdisciplinario y liberal de la misma.

La modalidad de las prácticas profesionales será acordada entre la Institución y el sitio de práctica, la cual puede ser sincrónica/remota,

presencial o mixta, en correspondencia con la modalidad o modalidades aprobadas para el programa académico respectivo.

PARÁGRAFO: La Fundación Universitaria Konrad Lorenz privilegiará la realización de prácticas profesionales presenciales para programas aprobados en modalidad presencial.

ARTÍCULO 2: Como parámetro curricular orientado al logro de una formación integral, se consagra la estrecha vinculación de la teoría con la práctica.

ARTÍCULO 3: Las prácticas profesionales forman parte constitutiva del plan de estudios del programa, constituyen uno de los tantos escenarios de enseñanza y aprendizaje dentro del proceso de formación y suponen la disponibilidad de tiempo asociado con los créditos académicos para tal fin. Tienen cuatro propósitos:

1. Aproximar al estudiante a la realidad social y laboral.
2. Aplicar las competencias necesarias para el ejercicio profesional y confrontar los conocimientos teóricos del estudiante en la práctica.
3. Constituir un espacio para evaluar la pertinencia del programa académico.
4. Fortalecer las relaciones de la Institución con las entidades de práctica y con la sociedad.

ARTÍCULO 4: El objetivo de las prácticas profesionales es poner al servicio de la entidad donde éstas se realicen, las competencias adquiridas durante la formación universitaria para la solución de problemas, con criterio de innovación y dentro de un contexto ético.

ARTÍCULO 5: Las prácticas profesionales constituyen un requisito para optar a cualquier título de pregrado otorgado por la Institución. Su ubicación dentro del plan de estudios, la dedicación en cada periodo académico, la orientación específica y el número de créditos

asignados, están indicados en el plan de estudios de cada programa académico.

ARTÍCULO 6: El desarrollo de la práctica profesional implica que los estudiantes deban:

1. Cumplir con los requisitos establecidos por cada programa.
2. Participar en los espacios académicos de inducción y preparación.
3. Inscribirse en los horarios y lugares dispuestos por la Institución.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que no cumpla con lo dispuesto en este artículo no podrá registrar la práctica profesional ni los espacios formativos asociados a ella y deberá registrarlos en el periodo académico siguiente.

PARÁGRAFO 2: Al momento de inscribir la práctica profesional, el estudiante deberá encontrarse nivelado, lo cual consiste en haber aprobado todos los créditos académicos establecidos en el plan de estudios previos al periodo de inicio de la práctica.

Se exceptuarán de esta disposición los estudiantes que se encuentren en condición de movilidad saliente y, por razones atribuibles al calendario académico de la Institución donde realizó el intercambio, no sea posible visualizar su nota en el sistema de registro académico institucional.

CAPÍTULO II.

DEL TIPO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 7: La Institución reconoce los siguientes tipos de práctica profesional, sin perjuicio de que cada programa académico establezca una reglamentación específica para cada una de ellas:

Prácticas de preparación Profesional: Tienen por objeto iniciar al estudiante en una experiencia de formación profesional, mediante su

vinculación a una entidad, pública o privada, nacional o internacional, legalmente constituida, en la que desempeña funciones y asume responsabilidades relacionadas con el desempeño profesional, o en la que entra a participar en el desarrollo de un proyecto afín al ejercicio profesional.

Prácticas Investigativas: Tienen por objeto vincular al estudiante a una experiencia de formación profesional de tipo investigativo, en instituciones nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas como Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación o Institutos de Desarrollo Tecnológico.

Prácticas de Autogestión: Tienen por objeto fomentar el emprendimiento, la iniciativa y la creatividad del estudiante, así como contribuir a la generación de fuentes de empleo y de productividad, a la realización de su práctica en una empresa familiar, o en su propia empresa, o que lleve a la generación de su empresa o de su plan de negocios.

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de las diferentes prácticas profesionales es requisito establecer un convenio entre la Institución y la organización o entidad donde se llevará a cabo la práctica. Dicho convenio deberá estipular las condiciones bajo las cuales se realizará la práctica, según lo establecido por la ley.

PARÁGRAFO 2: En el caso de las prácticas de autogestión cuyo proyecto implique la constitución de una empresa, no será necesaria la firma de un convenio. En su lugar, el estudiante deberá suscribir una carta de compromiso y plan de trabajo con la Institución en los cuales se establezcan las actividades, tiempos y productos esperados.

PARÁGRAFO 3: Los convenios interinstitucionales deberán ser suscritos por los Representantes Legales de las partes o sus delegados.

PARÁGRAFO 4: La práctica profesional es una experiencia de enseñanza y de aprendizaje, por lo que el vínculo del estudiante con la entidad de práctica no constituye en sí mismo un contrato de trabajo. Durante el periodo de práctica, las condiciones establecidas en el convenio prevalecerán sobre cualquier otro vínculo que el estudiante tenga con la entidad de práctica.

PARÁGRAFO 5: Independientemente del tipo de práctica, la Institución podrá fungir como entidad de práctica y formalizará los vínculos correspondientes con la Facultad/Escuela a través de un convenio o directamente con los estudiantes a través de un contrato, según corresponda.

PARÁGRAFO 6: La supervisión universitaria de las prácticas de preparación profesional en las que se suscriban contratos de aprendizaje, se llevará a cabo durante toda la vigencia del contrato de aprendizaje, con el acompañamiento de un docente experto en el área profesional.

ARTÍCULO 8:

La realización de las prácticas profesionales, investigativas y de autogestión exige una disponibilidad de tiempo correspondiente a los créditos académicos establecidos en el plan de estudios. Los programas académicos podrán programar asignaturas y otros espacios formativos de manera simultánea, siempre que se conserven los límites máximos de asignaturas permitidos por periodo académico, conforme a lo estipulado en el Reglamento Académico Institucional.

PARÁGRAFO 1: Las actividades de la práctica implican que el estudiante curse de manera simultánea los espacios formativos asociados, establecidos en el plan de estudios.

PARÁGRAFO 2: Entendiendo que los espacios formativos adicionales hacen parte de la asignatura de práctica profesional, en caso de pérdida académica de alguno de estos, la aprobación de la

asignatura se determinará con base en la evaluación integral de todos sus componentes.

PARÁGRAFO 3: Cuando la práctica profesional se realice en una ciudad diferente a la sede de la Institución o en el exterior, los estudiantes podrán cursar las asignaturas y espacios formativos simultáneos, utilizando medios virtuales u otras alternativas autorizadas por la Facultad/Escuela; si esto no es posible, podrán cursarlos al regresar al país o a la ciudad una vez finalizada la práctica.

ARTÍCULO 9: Cada programa académico definirá las competencias que el estudiante debe demostrar y los resultados esperados de su intervención, en consonancia con el tipo de práctica y el plan acordado con la entidad de práctica.

CAPÍTULO III.

DE LOS SITIOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 10: El Centro de Prácticas Profesionales de la Institución seleccionará y gestionará el proceso de ubicación en los sitios de práctica, de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos.

ARTÍCULO 11: Podrán asumirse como sitios de práctica aquellas entidades que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que sean entidades legalmente constituidas y que ofrezcan garantías para el ejercicio de la práctica profesional.
2. Que desarrollen actividades y ofrezcan servicios o programas congruentes con las áreas para las cuales se solicitan las prácticas.
3. Que cuenten, dentro de la estructura organizacional, con una persona que pueda actuar como supervisor de la entidad, excepto para las prácticas de autogestión.
4. Que garanticen el desarrollo de los respectivos programas de prácticas, sin perjuicio de los ajustes requeridos por la naturaleza, el

reglamento o los objetivos específicos del sitio de práctica, previo acuerdo con la Institución.

5. Que proporcionen un espacio específico y adecuado, y una dotación de recursos suficiente para el desarrollo de la práctica, conforme a la modalidad en la cual se establezca en el convenio.

6. Que se comprometan con la Institución a respetar el horario establecido para las prácticas y el sistema de supervisión interno y externo.

7. Que formalicen convenios o acuerdos con la Institución para la realización de las prácticas.

PARÁGRAFO 1: Las prácticas profesionales autorizadas por la Facultad/Escuela que se realicen en una ciudad diferente a la sede de la Institución o en el exterior, estarán sujetas a condiciones especiales, de acuerdo con las características de cada una.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de las prácticas de autogestión no operará la condición de desempeñarlas en una institución legalmente constituida.

CAPÍTULO IV. DE LOS PRACTICANTES

ARTÍCULO 12: Se consideran practicantes de cada Facultad/Escuela a los estudiantes regulares que, en cumplimiento del respectivo programa académico, deben desarrollar un trabajo académico en los periodos previstos para el efecto y con la complejidad requerida en cada uno de éstos.

ARTÍCULO 13: Los estudiantes deberán registrar las prácticas en el periodo académico previsto, independientemente de si estas se realizan en el país o en el extranjero. En caso de que la práctica se realice en dos periodos académicos consecutivos, el estudiante deberá realizar el pago completo de la matrícula en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 14: El estudiante deberá postularse y presentarse únicamente a las entidades de prácticas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15: Son deberes de los practicantes:

1. Asistir a las reuniones preparatorias, de iniciación de prácticas y a cualquier otra convocada por el Decano, el Centro de Prácticas Profesionales, el supervisor universitario o el supervisor de la entidad de práctica.
2. Inscribirse en las prácticas profesionales en los plazos y sitios dispuestos por la Facultad/Escuela.
3. Conocer y cumplir el reglamento académico, así como las condiciones y requisitos para el desarrollo de la práctica.
4. Estar afiliado a un sistema subsidiado o contributivo de salud durante el periodo de duración de la práctica y entregar mensualmente el certificado de afiliación vigente al Centro de Prácticas Profesionales. En caso de no cumplir con este requisito, se suspenderá del proceso de práctica hasta que regularice la situación; el estudiante asumirá las consecuencias académicas que se deriven de la suspensión.
5. Cumplir con los reglamentos internos de la entidad de práctica.
6. Presentar los informes requeridos por los supervisores durante el desarrollo de la práctica.
7. Actuar con estricto cumplimiento de las normas éticas.
8. Mantener una conducta profesional acorde con la entidad y el entorno de la práctica.
9. Responsabilizarse por los instrumentos, pruebas y demás materiales proporcionados por la entidad durante el desarrollo de las prácticas.
10. Informar oportunamente al supervisor universitario y al supervisor de la entidad sobre cualquier inconveniente o problema surgido durante la práctica.
11. Mantener comunicación con el supervisor universitario, el supervisor de entidad y el Coordinador de Prácticas del programa, a

través de los medios que ellos indiquen y en el número de ocasiones que lo requieran.

12. Abstenerse de establecer relaciones comerciales, afectivas y/o sexuales con personas con quienes exista relación de poder o subordinación.

13. Mantener relaciones interpersonales cordiales y respetuosas con quienes interactúe en el desarrollo de su práctica.

14. Seguir los conductos regulares y canales formales de comunicación tanto en la entidad como en la Institución.

15. Mantener una presentación personal que responda a las exigencias del sitio de práctica.

16. Manejar con discreción, confidencialidad y profesionalismo toda la información a la que tenga acceso.

17. Asistir al sitio de práctica en la modalidad especificada por el convenio y cumplir con el horario semanal establecido. Cualquier inasistencia deberá justificarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento Académico Institucional. Si requiere ingresar a la entidad en forma anticipada al horario establecido, permanecer después de la hora acordada o asistir en días u horarios que no correspondan al horario determinado, deberá contar con autorización de la entidad y del supervisor universitario.

18. Solicitar al Centro de Prácticas Profesionales la autorización para asistir a eventos especiales en la entidad (salidas pedagógicas, reuniones, conmemoraciones y capacitaciones, entre otros).

19. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del Reglamento Académico Institucional y del Convenio Interinstitucional.

PARÁGRAFO 1: Si durante el proceso de selección y ubicación el estudiante incumple con los requisitos establecidos o no finaliza el proceso, su postulación será considerada como un rechazo y deberá reiniciar todo el proceso desde el inicio.

PARÁGRAFO 2: La fecha máxima en la que un estudiante deberá estar aceptado por una entidad de práctica corresponderá a los

quince (15) días previos al inicio del periodo académico. En caso de que no se cumpla esta condición el proceso del estudiante será analizado por la decanatura de la respectiva Facultad/Escuela.

PARÁGRAFO 3: En caso de inasistencia a los espacios de inducción referidos en el numeral 1° del artículo 15 del presente Reglamento, el estudiante deberá tramitar la excusa con la Coordinación Académica de la Facultad/Escuela. Si la excusa no es aprobada, el estudiante no podrá iniciar su proceso de ubicación en el sitio de práctica pues no contará con información indispensable para ello. Es obligatorio el cumplimiento de asistencia y participación en dichos espacios antes de iniciar la práctica con las consecuencias reglamentarias asociadas.

ARTÍCULO 16: La cancelación de la práctica solo podrá realizarse con autorización y bajo parámetros discrecionales del Decano de la Facultad/Escuela.

ARTÍCULO 17: El estudiante que no logre su vinculación a un sitio de práctica después de haberse presentado a tres entidades de práctica, deberá aplazar tanto la práctica como el espacio formativo que le está asociado y registrarlos en el periodo académico siguiente.

ARTÍCULO 18: Son derechos del practicante los consagrados en el Reglamento Académico Institucional.

ARTÍCULO 19: Las faltas cometidas por el practicante durante el desarrollo de las prácticas estarán sujetas al régimen disciplinario establecido en el Reglamento Académico Institucional.

ARTÍCULO 20: Cuando el estudiante sea retirado de la práctica por la entidad, el Decano abrirá la investigación correspondiente, según lo contemplado en el régimen disciplinario establecido en el Reglamento Académico Institucional.

PARÁGRAFO 1: Hasta tanto se resuelva la situación del estudiante, éste deberá cumplir el horario y las actividades asignadas por el

Coordinador de Prácticas en la Institución. Estas actividades serán evaluadas, supervisadas y reconocidas como parte de su práctica, en caso de que el proceso disciplinario resulte a su favor.

PARÁGRAFO 2: En caso de que la situación sea resuelta en contra del estudiante, éste perderá su práctica con una calificación de cero (0) y deberá cancelar el espacio formativo asociado a la misma.

CAPÍTULO V.

DE LA SUPERVISIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 21: Las prácticas profesionales requieren supervisión directa en el sitio de práctica por parte de un funcionario de la entidad, denominada “supervisión de la entidad” y de la supervisión académica a cargo de un docente de la Facultad/Escuela, denominada “supervisión universitaria”.

ARTÍCULO 22: El supervisor de la entidad deberá ser un profesional del área correspondiente al campo de conocimiento en el cual se desarrolla la práctica o, en su defecto, quien dentro de la estructura organizacional haga las veces de jefe inmediato.

ARTÍCULO 23: Son responsabilidades del supervisor de la entidad:

1. Recibir personalmente al supervisor universitario y al grupo de practicantes asignados por la Institución.
2. Conocer previamente los términos del convenio interinstitucional y los programas de práctica.
3. Desarrollar los procesos de inducción de los practicantes a la entidad y asignarles tareas conforme al programa de prácticas, de común acuerdo con el supervisor universitario en el marco del Convenio.
4. Asesorar a cada practicante durante la realización de las prácticas, supervisar y proporcionarle la realimentación por su trabajo y velar por el cumplimiento estricto del programa de prácticas.

5. Diligenciar oportunamente los formatos relacionados con la práctica profesional y entregarlos al supervisor universitario.
6. Comunicar inmediatamente al supervisor universitario cualquier irregularidad observada en el desempeño de los practicantes o directamente al Coordinador de Prácticas cuando ésta involucra el desempeño del supervisor universitario.
7. Aquellas otras que de común acuerdo se requieran para las prácticas.

ARTÍCULO 24: La periodicidad de las visitas del supervisor universitario a la entidad de práctica, será determinada por la Facultad/Escuela, de acuerdo con las condiciones específicas del convenio interinstitucional. No obstante, deberá realizarse un mínimo de dos visitas (inicial y de cierre) durante el periodo académico.

ARTÍCULO 25: Son funciones del supervisor universitario:

1. Conocer previamente los términos del convenio interinstitucional, el reglamento académico, el reglamento docente, el reglamento de propiedad intelectual y los objetivos generales de la práctica.
2. Contribuir al diseño y desarrollo del programa de prácticas de los estudiantes bajo su responsabilidad.
3. Informarse debidamente de los principios, objetivos, programas y reglamentos internos del sitio o sitios de práctica que se le han asignado.
4. Convenir, con el supervisor de la entidad, los ajustes a la programación de las prácticas garantizando el visto bueno de las partes del convenio.
5. Realizar las visitas de supervisión con la periodicidad convenida, diligenciar los formatos respectivos y rendir un informe oportuno al Coordinador de Prácticas del programa sobre el desarrollo de estas.
6. Orientar la marcha de las prácticas y supervisar al grupo de estudiantes que le hayan sido asignados por el programa.

7. Participar en los espacios formativos dispuestos por la unidad académica cuando los casos analizados correspondan a sus practicantes.
8. Registrar los formatos de evaluación del practicante en los tiempos y el sistema establecidos para tal efecto por cada Facultad/Escuela.
9. Asistir a las reuniones del equipo o a cualquier otra de carácter interno para las cuales la Institución requiera su presencia.
10. Colaborar en las revisiones de los programas y procedimientos de práctica.
11. Recibir y evaluar los informes de práctica que presente cada uno de sus practicantes.
12. Emitir un concepto evaluativo escrito sobre el sitio de práctica.
13. Comunicar al Coordinador de Prácticas, inmediatamente, cualquier irregularidad observada en el desempeño de los practicantes o en el funcionamiento de la entidad de práctica.
14. Cumplir y hacer cumplir a los practicantes los términos del convenio, las normas internas de la entidad y las contempladas en la reglamentación institucional.
15. Todas aquellas otras contempladas en los Reglamentos de la Institución, en el manual de funciones y las consignadas en su respectivo contrato laboral.

ARTÍCULO 26: Las comunicaciones interinstitucionales deberán realizarse por vías formales, a través de cartas o medios electrónicos dirigidos al Coordinador de Prácticas del programa y al supervisor de la entidad. Estas comunicaciones servirán como constancia de hechos particulares durante el desarrollo de las prácticas.

CAPÍTULO VI.

DE LA EVALUACIÓN Y REPETICIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 27: La Institución evaluará de manera sistemática a los estudiantes en práctica, los sitios de práctica y el desarrollo mismo de las prácticas, con el propósito de garantizar su calidad, eficiencia, impacto y adecuada gestión.

ARTÍCULO 28: Las prácticas profesionales finalizarán con un informe de práctica elaborado por el estudiante. Este informe es presentado al supervisor de la entidad y al supervisor universitario, quienes lo tendrán en cuenta para efectos de la evaluación y calificación de la práctica profesional. Las exigencias que debe cumplir el informe de prácticas son establecidas por cada programa académico.

ARTÍCULO 29: Las prácticas profesionales desarrolladas por el estudiante serán evaluadas y calificadas por el supervisor universitario, de acuerdo con los criterios y mecanismos que defina cada programa académico. Se deberán realizar al menos dos evaluaciones cualitativas por parte del supervisor de la entidad, salvo que exista autorización expresa del Centro de Prácticas para obrar de manera distinta.

ARTÍCULO 30: Las calificaciones de las prácticas se rigen por la escala numérica y demás normas consagradas en este Reglamento, siendo la nota mínima aprobatoria de treinta y cinco (35) puntos en una escala de cero (0) a cincuenta (50).

PARÁGRAFO: La nota mínima aprobatoria para la repetición de una práctica es de cuarenta (40) puntos.

ARTÍCULO 31: El número máximo de ausencias que un estudiante puede acumular, para el caso de prácticas profesionales, será de un 15% sobre el total de horas asociadas a los créditos académicos de este espacio formativo, que han de desarrollarse al servicio de la entidad de práctica.

PARÁGRAFO 1: La contabilización del número de ausencias incluyen tanto aquellas que son validadas por la Coordinación Académica, como aquellas que no.

PARÁGRAFO 2: El total de horas de una práctica profesional se obtiene multiplicando el número de créditos asignados a ésta en el plan de estudios, por 48.

ARTÍCULO 32: Las prácticas profesionales podrán repetirse una única vez y deberán ser inscritas en el siguiente periodo académico regular. Esta repetición queda sujeta a la aprobación del Consejo Académico. Si el estudiante no aprueba la práctica en un segundo intento, perderá automáticamente la condición de estudiante en la Institución.

CAPÍTULO VII.

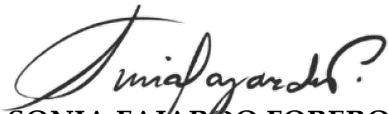
ALCANCE, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 33: Este reglamento entra en vigor a partir de su expedición y deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

ARTÍCULO 34: Corresponde al Rector, como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento, de conformidad con el espíritu y la tradición que guían a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de febrero de 2025.



SONIA FAJARDO FORERO
Presidente Consejo Superior



ALDO HERNÁNDEZ BARRIOS
Rector



LUISA MARÍA CASTELLANOS PINZÓN
Secretaria General